

LEY Nº 27481

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO DESTINADO AL PROGRAMA DE EMERGENCIA EN LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO, AREQUIPA, TACNA Y PIURA

Artículo 1°.- Crédito Suplementario para el Ministerio de Economía y Finanzas en el año fiscal 2001

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001, hasta por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 34 752 000,00) de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS (EN NUEVOS SOLES)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
	12	: RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO
4.0.0		: FINANCIAMIENTO
4.1.0		: Operaciones Oficiales de Crédito.
4.1.2		: Operaciones Oficiales de Crédito Externo
4.1.2.001		: Operaciones Oficiales de Crédito Externo BID
		<u>34 752 000,00</u>
TOTAL INGRESOS		34 752 000,00

EGRESOS

SECCIÓN PRIMERA		: GOBIERNO CENTRAL
SECTOR	09	: ECONOMÍA Y FINANZAS
PLIEGO	009	: MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
UNIDAD EJECUTORA	005	: OFICINA DE INVERSIONES
FUNCIÓN	05	: ASISTENCIA Y PREVISIÓN SOCIAL
PROGRAMA	014	: PROMOCIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL Y COMUNITARIA
SUBPROGRAMA	0013	: ASISTENCIA FINANCIERA
PROYECTO	2.00526	: REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN FENÓMENO EL NIÑO
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	12	: RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO

GASTOS DE CAPITAL

5. INVERSIONES

TOTAL EGRESOS

34 752 000,00
34 752 000,00
=====

Artículo 2°.- Del Crédito Suplementario

El Crédito Suplementario que se autoriza en el artículo precedente, corresponde a la operación de endeudamiento externo aprobada por el Decreto Supremo N° 166-97-EF, cuyo saldo será reorientado a atender la emergencia en los departamentos de Puno, Arequipa, Tacna y Piura.

Artículo 3°.- Codificaciones

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requiera como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 4°.- Notas de Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore la correspondiente "Nota de Modificación Presupuestal", que se requiera como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de junio de dos mil uno.

CARLOS FERRERO

Presidente a.i. del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA

Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de junio del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO

Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE

Ministro de Economía y Finanzas

25307